REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00318-00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1664383 denunciado como de propiedad de la demandada CLARA ERNESTINA RUIZ REYES.

Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

2. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la parte demandada, por secretaría ofíciese a **Experian Computec S.A** (antes Data crédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

_____
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

PATL